

PUBLICACIÓN DE AVISO
No. 81 DEL 15 SEP 2015

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA
PARA GESTIÓN PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

Bogotá D.C.,

Señor:

JUAN DIEGO URIBE PELAEZ

Dirección. San Rafael Vereda El Guaimaro

Sahagún, Córdoba

ASUNTO: PROYECTO CONCESIÓN VIAL "PROYECTO VIAL CÓRDOBA – SUCRE".
NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución N°826 del 19 de mayo de 2015, por medio de la cual se inician los trámites de Expropiación del predio CAS-T2A 53A de JUAN DIEGO URIBE PELAEZ.

En razón a que el oficio de citación No. 2015-706-011215-1 de fecha 26 de mayo de 2015, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura se le instó a comparecer para realizar la notificación de la Resolución No. 778 del 13 de mayo de 2015, por medio de la cual se inician los trámites judiciales de expropiación del predio CAS-T2A 53B, fue enviado el 30 de mayo de 2015 a la dirección de notificación, tal como lo indica la planilla de envío No. YP001579691CO de la sociedad de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por Aviso dando aplicabilidad del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución N°778 del 13 de mayo de 2015, del Predio CAS-T2A 53B *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, LA YE – SAHAGUN"*.

Así mismo, se indica que contra el mencionado Acto Administrativo, procede el recurso de reposición previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar, que en la comunicación de citación No. 2015-706-011215-1 de fecha 26 de mayo de 2015, se le indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

AVISO No.

81

DEL

15 SEP 2015

Hoja No. 2

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia íntegra de la Resolución por medio de la cual se ordena la expropiación judicial, objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)

JAIFER BLANCO ORTEGA

Coordinador G.I.T. de Asesoría Jurídica para Gestión Predial

Anexo:
Proyecto:
No. Borrador

Copia íntegra Res. de Expropiación N°778 del 13 de mayo de 2015 expedida por la ANI en 3 Folios.
Edgar Sánchez Montoya- Abogado Gerencia Predial

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 2 y/o Calle 24 A No. 59-42 Torre 4 Piso 2 en la ciudad de Bogotá y en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor: JUAN DIEGO URIBE PELAEZ, propietario del terreno rural llamado San Rafael ubicado en la vereda El Guaimaro del Municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba, el contenido de la Resolución de Expropiación N°826 del 19 de mayo de 2015, del Predio No CAS-T2A 53A "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CORDOBA - SUCRE, LA YE - SAHAGUN" surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio No. 2015-706-011217-1 de fecha 26 de mayo de 2015, tal como lo indica la planilla de envío No. YP001579691CO de la sociedad de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72, y citación a notificación por aviso mediante oficio N° 2015-706-015966-1 del 21 de julio de 2015, sin que se haya presentado a notificarse.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación de N°826 del 19 de mayo de 2015, contenida en dos (2) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EN LA PÁGINA WEB EL 16 SEP 2015 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 22 SEP 2015 A LAS 5:30 P.M.

JAIFER BLANCO ORTEGA

Coordinador Grupo Interno de Trabajo
de Asesoría Jurídica para Gestión Predial

Proyectó: Edgar Sánchez Montoya- Abogado Gerencia Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO **826** DE 2015

(10 MAY 2015)

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO - LA YE SAHAGUN, jurisdicción del Municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba.

LA VICEPRESIDENTE JURÍDICA (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, la ley 1742 de 2004, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución 399 del 17 de abril de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones"... "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado..."

Que el capítulo VII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de adquisición de inmuebles por expropiación judicial, prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 20 de la mencionada ley, dispone que la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, y 1564 de 2012. En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de la Vicepresidenta Jurídica.

El presente documento es fiel copia del original. Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.	Firma:
	Fecha: 20 MAY. 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA – SUCRE, TRAYECTO – LA YE SAHAGUN.

Página 2 de 4

curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en dicha ley.

Que de conformidad con el Artículo 1 del Decreto 4165 del 03 de noviembre del 2011 el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO cambio su Naturaleza, Jurídica de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica el cual se denominara AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el objeto del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO se modifica como consecuencia del cambio de la Naturaleza, por lo tanto, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA tendrá por objeto según el Artículo 3 del Decreto 4165 del 03 de Noviembre del 2011, el de *"Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructura semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencia y su asignación"*

Con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA que atiende en el territorio nacional la ejecución de las obras viales por el sistema de concesión con aras de mejorar la infraestructura del país, recibió la competencia para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de fines previstos por el artículo 62 de la Ley 388 de 1997.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con el concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., en virtud del Contrato de Concesión 002 de 2007 celebrado con el Instituto Nacional de Concesiones, se encuentra adelantando el proyecto vial CÓRDOBA - SUCRE, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, contemplada en la Ley 812 de 2003-Plan Nacional de Desarrollo, Capítulo II, literal E, Sección Transporte, y en el marco de las disposiciones contenidas en el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y el literal e) del Artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Resolución 399 de 17 de Abril de 2013 se delegó en el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que para la ejecución del proyecto vial "CÓRDOBA – SUCRE, TRAYECTO LA YE SAHAGUN", jurisdicción del Municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial CAS-T2A-053A de Febrero de 2014, elaborada por la Concesión AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.; con una extensión superficial de MIL SETENTA Y CUATRO COMA NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (1074,93 M2),), incluidas las siguientes mejoras: En 110,63 m de cerca frontal de cuatro hilos de alambre de púas con postes en madera y nacederos, 9 unidades de postes en concreto de 0.1mx0.1 altura de 1.6 m, y los cultivos descritos en la ficha, así: 1 unidad de árbol de mora grande, 1 unidad de árbol de carbonero grande, 1 unidad de árbol de carbonero mediano, y 3 unidades de árbol de Camajón grande. Predio debidamente delimitado y alinderado, dentro de las abscisas inicial K 57+600,00 D y final K 57+705,64 D; denominado San Rafael, lote A, de la vereda el Guaimaro, en jurisdicción del Municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba, identificado catastralmente con el N° 23-660-00-01-0039-0213-000 y Matricula Inmobiliaria N° 148-49680 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial: POR EL NORTE: en longitud de 18,50 M, con Juan Diego Uribe Peláez predio identificado como CAS T2A 053B (PTOS 8-9); POR EL ORIENTE: en longitud de 109,09 M, con mismo propietario (PTOS 9-1); POR EL SUR: en longitud de 7,83 M, con mismo propietario (PTOS 1-2); POR EL OCCIDENTE: en longitud de 110,63 M, con Carretera Troncal Vía a Sahagún (PTOS 2-8).

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que del INMUEBLE, figura como propietario el señor JUAN DIEGO URIBE PELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 10.088.019 expedida en Pereira, quien lo adquirió mediante compraventa realizada por la Escritura Publica 206 del 14 de Julio de 2003, aclarada por la Escritura Publica 117 del 7 de abril de 2011, otorgadas por la Notaría Única de Ciénaga de Oro y debidamente registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Sahagún a folio de matrícula inmobiliaria No. 148-38061, quien posteriormente mediante escritura pública No 184 de Junio 09 de 2011 realiza la división material sobre el inmueble, dando apertura al folio de matrícula inmobiliaria No. 148-49680 del cual se segrega la franja de terreno requerida para el proyecto.

El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma: _____

Fecha: 20 MAY. 2015

*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA – SUCRE, TRAYECTO – LA YE SAHAGUN.

Página 3 de 4

Este predio es dividido por su propietario en dos lotes según escritura pública No 184 de Junio 09 de 2011 de la Notaría Única del Circuito de Ciénaga de Oro – Córdoba, Lote A y Lote B, donde se describe el lote A de la siguiente manera: NORTE: con lote "B" producto de la división material, de propiedad de Juan Diego Uribe Peláez; ESTE: con predio de Vicenta Caraballo, Camino real de Trementino a Ranchería y Ramona Espitia; SUR: con Camino real de Trementino, Hermanos Pérez y Ramona Espitia y OESTE: con Carretera Troncal de Occidente y Hermanos Pérez.

Que el Concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y determinado su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI, Avalúo Comercial Rural de fecha mayo de 2014, determinado como valor del área requerida mejoras y cultivos, la suma de: TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.486.886,00), suma que corresponde al área de terreno requerida, incluidas las mejoras y cultivos que esta tiene, lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995 como se muestra a continuación:

ITEM	UN	CANT.	VALOR UN.	VALOR TOTAL
TERRENO	m²	1.074,93	\$ 2.200	\$ 2.364.846
CERCA FRONTAL 4 HILOS	ml	110,63	\$ 8.000	\$ 885.040
POSTES EN CONCRETO	Un	9	\$ 13.000	\$ 117.000
ARBOL DE MORA GRANDE	Un	1	\$ 30.000	\$ 30.000
ARBOL DE CARBONERO GRANDE	Un	1	\$ 30.000	\$ 30.000
ARBOL DE CARBONERO MEDIANO	Un	1	\$ 15.000	\$ 15.000
ARBOL DE CAMAJON GRANDE	Un	3	\$ 15.000	\$ 45.000
AVALÚO TOTAL			\$3.486.886	

Que el Concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A, delegado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contractualmente para que asumiera y ejecutara directamente el proceso de enajenación voluntaria, formuló al señor JUAN DIEGO URIBE PELAEZ, titular del derecho real de dominio, oferta formal de compra por medio de oficio CCS-COR-GP-00516-14 de 16 de Junio de 2014, y notificada personalmente el día 28 de junio de 2014, debidamente inscrita el 9 de Julio de 2014, en la anotación Nro.3 del Certificado de Tradición y Libertad No. 148-49680.

Que en la anotación número 2 del folio de matrícula inmobiliaria número No.148-49680, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, se registra gravamen consistente en HIPOTECA ABIERTA – SIN LIMITE EN LA CUANTIA a favor de BANCOLOMBIA S.A. de acuerdo con la escritura pública No. 272 de agosto 17 de 2011.

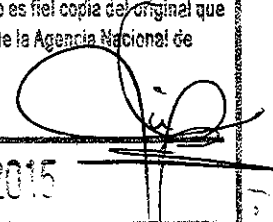
Que el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, sin que se hubiera logrado un acuerdo formal para la enajenación voluntaria del inmueble, se procederá a adelantar las actuaciones procesales pertinentes para la expropiación del inmueble al titular del derecho de dominio.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de Diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que: "(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1997 establece:

El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma: 

Fecha: 20 MAY. 2015

*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA – SUCRE, TRAYECTO – LA YE SAHAGUN.

Página 3 de 4

Este predio es dividido por su propietario en dos lotes según escritura pública No 184 de Junio 09 de 2011 de la Notaría Única del Circuito de Ciénaga de Oro – Córdoba, Lote A y Lote B, donde se describe el lote A de la siguiente manera: NORTE: con lote "B" producto de la división material, de propiedad de Juan Diego Uribe Peláez; ESTE: con predio de Vicenta Caraballo, Camino real de Trementino a Ranchería y Ramona Espitia; SUR: con Camino real de Trementino, Hermanos Pérez y Ramona Espitia y OESTE: con Carretera Troncal de Occidente y Hermanos Pérez.

Que el Concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y determinado su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI, Avalúo Comercial Rural de fecha mayo de 2014, determinado como valor del área requerida mejoras y cultivos, la suma de: TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.486.886,00), suma que corresponde al área de terreno requerida, incluidas las mejoras y cultivos que esta tiene, lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995 como se muestra a continuación:

ITEM	UN	CANT.	VALOR UN.	VALOR TOTAL
TERRENO	m²	1.074,93	\$ 2.200	\$ 2.364.846
CERCA FRONTAL 4 HILOS	ml	110,63	\$ 8.000	\$ 885.040
POSTES EN CONCRETO	Un	9	\$ 13.000	\$ 117.000
ARBOL DE MORA GRANDE	Un	1	\$ 30.000	\$ 30.000
ARBOL DE CARBONERO GRANDE	Un	1	\$ 30.000	\$ 30.000
ARBOL DE CARBONERO MEDIANO	Un	1	\$ 15.000	\$ 15.000
ARBOL DE CAMAJON GRANDE	Un	3	\$ 15.000	\$ 45.000
AVALUO TOTAL			\$3.486.886	

Que el Concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A, delegado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contractualmente para que asumiera y ejecutara directamente el proceso de enajenación voluntaria, formuló al señor JUAN DIEGO URIBE PELAEZ, titular del derecho real de dominio, oferta formal de compra por medio de oficio CCS-COR-GP-00516-14 de 16 de Junio de 2014, y notificada personalmente el día 28 de junio de 2014, debidamente inscrita el 9 de Julio de 2014, en la anotación Nro.3 del Certificado de Tradición y Libertad No. 148-49680.

Que en la anotación número 2 del folio de matrícula inmobiliaria número No.148-49680, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, se registra gravamen consistente en HIPOTECA ABIERTA – SIN LIMITE EN LA CUANTIA a favor de BANCOLOMBIA S.A. de acuerdo con la escritura pública No. 272 de agosto 17 de 2011.

Que el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, sin que se hubiera logrado un acuerdo formal para la enajenación voluntaria del inmueble, se procederá a adelantar las actuaciones procesales pertinentes para la expropiación del inmueble al titular del derecho de dominio.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de Diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que: "(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1997 establece:



El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma:

Fecha:

20 MAY. 2015